



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 176

Mercaderes, Cauca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Pasa a despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR, 2023-00036-00, adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por intermedio de apoderada judicial, en contra de DUBER GÓMEZ ORTEGA y ULIDER SAMBONI ORTEGA, pasa a Despacho con el fin de continuar con el trámite procesal respectivo,

CONSIDERA:

La apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. allega constancias de notificación por aviso de los demandados DUBER GÓMEZ ORTEGA y ULIDER SAMBONI ORTEGA y solicita se siga adelante con la ejecución.

Revisado el expediente, encuentra el despacho que, la parte demandante no agoto en debida forma la notificación personal y por aviso del demandado ULIDER SAMBONI ORTEGA, puesto que, consigna como dirección de notificación Vereda el Progreso Casa Gómez Ortega, pero la consignada en la demanda es la vereda Cerro Alto de Mercaderes, Cauca. Así mismo, consigna como dirección del despacho la Calle 9A No. 3-33 Barrio La Colina y número de teléfono 8460371, datos que no corresponden a este Despacho.

Por su parte para el demandado DUBER GÓMEZ ORTEGA, consigna en la citación para notificación personal y por aviso, como dirección del despacho la Calle 9A No. 3-33 Barrio La Colina y número de teléfono 8460371, datos que no corresponden a este Despacho.

Este despacho indica que, la dirección de ubicación es la Calle 10A # 4A- 39 Barrio la Colina, de Mercaderes, Cauca, información que el despacho consigna como pie de página en todas sus providencias.

De lo anterior y de la revisión del expediente se CONCLUYE que no puede continuarse adelante con la ejecución, ello es así porque no se ha realizado en debida forma, la carga procesal que trata el artículo 291 del CGP con los demandados DUBER GÓMEZ ORTEGA y ULIDER SAMBONI ORTEGA, así las cosas, se requerirá a la parte demandante, para que, proceda a realizar la notificación personal y la notificación por aviso de ser necesario.

DECISION:

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES (CAUCA),

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por la parte demandante de conformidad con lo expresado.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con su deber procesal de realizar la notificación personal de los demandados DUBER GÓMEZ ORTEGA y ULIDER SAMBONI ORTEGA y la notificación por aviso de ser necesario, con el lleno de los requisitos del 291 y 292 del CGP.

SE INSTA a la parte demandante, actualice en sus formatos de notificación, la dirección actual del JUZGADO, esta es Calle 10A # 4A- 39 Barrio la Colina, de Mercaderes, Cauca.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

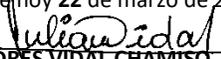
El Juez,


JAIRO FUENTES RÍOS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MERCADERES- CAUCA

El Auto anterior se notifica por anotación en Estado
Electrónico No. **025** de hoy **22** de marzo de 2024.


JULIAN ANDRES VIDAL CHAMISO
Secretario